

LA CUADRILLA DE LA MESTA DE LA VILLA DE CORNAGO

P. MANUEL OVEJAS, S. P.

EL HONRADO CONSEJO DE LA MESTA

En el año 1273 reunió el rey D. Alfonso X el Sabio a todos los pastores de Castilla en una organización nacional a la que impuso el nombre de Honrado Consejo de la Mesta de Pastores.

Ni la organización fue obra original, puesto que se tuvieron presentes otras organizaciones ganaderas ya existentes, ni el nombre era nuevo, pues con el nombre de Mesta venían ya llamándose desde antes de dicha fecha las reuniones que los pastores celebraban, a fin de entregar a sus dueños legales los ganados extraviados.

El nombre de Mesta bien puede derivar de la palabra latina "mixta", por tratarse de ganados mezclados, o, como quieren otros, de la palabra árabe "metcha", con que se designaban los campamentos para ovejas en la estación de invierno.

La Mesta Real, como fundación regia, favorecida por los reyes sucesores de Alfonso X el Sabio, pronto adquirió un poder extraordinario y logró apoderarse de los ganados mostrencos.

En las ciudades alejadas de los caminos destinados a los ganados trashumantes no hubo grandes dificultades con la Mesta Real, y las ciudades y lugares disponían de los ganados extraviados; mas en las ciudades o villas de señorío, los señores pretendieron y consiguieron, fundados en un derecho semejante al que servía de apoyo a la Mesta Real, apoderarse de los ganados mostrencos. Si éstos pertenecían a la Mesta Real por la razón de que todo cuanto hay en el Reino es del rey, los señores podían decir lo mismo de sus lugares.

Así sucedió en Cornago, por lo menos desde mediados del siglo XVI, pues en la sentencia dada en Valladolid el 4 de diciembre del año 1543, es absuelto el señor de la villa, D. Alvaro de Luna, del pedimento que el Concejo de la villa le había hecho, quejándose de que dicho señor les llevaba los ganados mostrencos y reús.

Con los años, la Mesta Real fue completándose en su organización y siempre se distinguió por la observancia de sus Códigos y Ordenanzas y estuvo bien defendida en las Cortes por sus procuradores.

Uno de los impuestos sobre los ganados trashumantes fue el portazgo, que se cobraba por el uso de calzadas y puertas, que aunque propiamente era tributo real, quienes lo cobraban ya desde el s. IX eran los señores de las ciudades o éstas mismas y también los señores de los castillos por donde el ganado pasaba. Tanto el portazgo como el montazgo llegaron a quedar como arbitrios locales, con los consiguientes abusos; mas los reyes dieron a muchas ciudades el privilegio de exención de estos impuestos.

El mismo Alfonso X comenzó a regularizar los portazgos y, poco a poco, fueron los reyes apoderándose de los montazgos, quedando anulados otros impuestos, con lo que la Mesta Real ganó grandemente. Mas no todos los reyes siguieron igual conducta, y así Sancho IV y Fernando IV van concediendo privilegios para que dichos arbitrios sean cobrados por algunas ciudades o villas, como se le concedió a Ojacastro el 1312.

Alfonso XI favoreció ciertamente a la Mesta Real, pero supo también respetar los privilegios de las ciudades cuando aquéllos eran justos.

La época que sigue a este monarca, hasta la venida de los Reyes Católicos, se distingue por la concesión de privilegios relativos a la ganadería, lo que fácilmente se explica por la inseguridad de la Corona, lo revuelto de los tiempos y el afán de los reyes por tener de su parte las ciudades.

Distinguiéronse por su liberalidad en esta clase de mercedes Juan II (1406-54) y Enrique IV (1454-74).

Aunque poco era el valor que a estos privilegios podía dárselos, por ser mercedes de tales reyes, no obstante las ciudades y señores nobles trataron de obtenerlos. El móvil de estas concesiones era claro y pone de manifiesto la debilidad de los monarcas que los concedían, pues al mismo tiempo que permitían cobrar impuestos, concedían

otros privilegios, eximiendo a los lugares de pagarlos, y en esto no quedaron cortos.

Cornago posee en su Archivo de la villa una copia de esta clase de privilegios de exención, la que se extendía a toda Castilla, sin limitación alguna, como se acostumbraba a hacer en favor de las ciudades de Toledo, Sevilla y Murcia.

Expone el rey D. Juan II en este privilegio de Cornago las razones que le mueven a concederlo, razones que en aquellos tiempos muchos lugares podían presentar también.

“Por quanto yo so informado que por estar la dicha villa en frontera del regno de navarra, durante los movimientos y escándalos pasados en mis Regnos acaescidos, han recibido muchos robos y males y dapnos así del regno de navarra como de otras gentes por causa de lo qual se ha despoblado de cada día, por la presente vos fago merced de juro de heredad para siempre jamás para que seades francos y libres y quitos vosotros y vuestros ganados, bestias y bienes y mercaderías y cosas, que para por doquier y en cualesquier partes de mis Regnos e qualquier e qualesquier de los otros anduviérades seades francos y libres y quitos de todo portazgo y peaje y barcaje y Roda y castelería y otros cualesquier derechos semejantes segund que mejor y más complidamente lo son qualesquier villa y lugares comarcanos de la dicha frontera”.

Si espléndido se mostró D. Juan en la concesión de privilegios relacionados con la ganadería, le aventajó con mucho su hijo Enrique IV, que desbarató por completo la Hacienda Real.

Los Procuradores de la Mesta Real no se descuidaron y supieron aprovechar la debilidad de los Monarcas para obtener también sus privilegios, con lo que resultaban de ningún valor los que con anterioridad se habían concedido a muchos lugares.

Consiguieron de Enrique IV, y con ello queda retratada la personalidad de dicho monarca, que los privilegios sobre portazgos concedidos desde 1454 fueran anulados. No se logró que se llevase esto a efecto por completo, pero lo consiguieron los Reyes Católicos. Estos, en las Cortes celebradas en 1476, anularon todos los privilegios de arbitrios locales concedidos desde 1464, y en las Cortes de Toledo de 1480 obligaron a presentar todos los arbitrios locales en el término de 90 días, quedando anulados los que dentro de dicho plazo no se hubiesen presentado. La reina Doña Isabel logró que el servicio y montazgo volviese a la Corona y favoreció a la Mesta, como lo hi-

cieron también los reyes sucesores aun a costa de la destrucción de regiones forestales, táctica que se siguió hasta Carlos III. Carlos V, que veía en la Mesta Real una fuente de ingresos con que hacer frente a las necesidades que las guerras le ocasionaban, siguió la política de los Reyes Católicos.

Mas a partir de la segunda mitad del s. XVI, los privilegios de la Mesta comienzan a decaer notablemente y los pueblos aprovechan la manifiesta hostilidad de las Chancillerías, en contra del Concejo de Castilla, que era quien apoyaba a la Mesta. Desde esta época, la Mesta Real no abandonará su marcha descendente hasta llegar a su desaparición en el s. XIX.

LA CUADRILLA DE LA MESTA DE CORNAGO

Ignoramos en qué fecha se reunieron los pastores de Cornago y su tierra en una Hermandad, con el nombre de Cuadrilla de la Mesta, y aunque el nombre parece indicar se trataba de una organización posterior a la creación de la Mesta Real, es muy posible que antes que existiese el Honrado Consejo de la Mesta hubiera en Cornago alguna organización que regulase la vida pastoril. Cornago no ha podido ser desde que existe sino un pueblo ganadero; su terreno es más apto para pastos que para la agricultura.

Los primeros pobladores de la tierra de Cornago de quienes se tiene noticia fueron los Pelendones, y sabemos que esta tribu, de origen céltico, se dedicó al pastoreo trashumante, residiendo en los veranos en los lugares altos de las sierras, donde construían sus castros, y emigrando en invierno a las tierras del bajo Duero. La entrada de los Pelendones se supone fue hacia el año 900 a. de J. C., aunque en su vida de pastoreo y mezclados con los aborígenes dentro de lo que fue su territorio, no los encontramos hasta el s. VI al IV a. de J. C.

Fusionados los Pelendones con nuevos grupos célticos hacia el a. 300 a. de J. C., fueron cambiando su carácter trashumante y se hicieron sedentarios, construyendo sus ciudades, dedicándose desde entonces a la agricultura y caza, además de la ocupación del pastoreo, y sobretodo, a la guerra. Los Pelendones habitantes de esta parte de Cornago se debieron ocupar preferentemente al pastoreo y con la misma ocupación debieron seguir los que habitaron esta tierra durante siglos, hasta los tiempos modernos.

En el s. XVI, la casi totalidad de sus habitantes se dedican a la

ganadería, como aparece en un pleito que tuvo que sostener la Cuadrilla de la Mesta de Cornago con los señores de la villa, en el que se dice que de los 600 vecinos, 500 eran ganaderos.

Podemos asegurar que en tiempos anteriores a la organización de la Mesta Real existió en Cornago alguna Hermandad o sociedad que tomó el nombre de Cuadrilla de la Mesta, en tiempos muy próximos a la creación de la Mesta Real.

De haberse conservado íntegro el archivo de la villa, sin duda que hubiéramos podido disponer de abundante documentación sobre la ganadería, pero con ocasión de reedificar la Casa de la Villa, el archivo quedó desordenado y muchos documentos desaparecieron.

No es de extrañar, pues, que el primer documento en que aparece el nombre de la Cuadrilla de la Mesta de Cornago sea del a. 1514, en una petición de pastos que hace al Concejo el Procurador de la Cuadrilla. Por otro documento, que es un pleito que la Cuadrilla sostiene con los señores de la villa en el año 1549, sabemos que la Cuadrilla venía funcionando desde tiempo inmemorial, lo que la parte contraria no contradice.

Por otra parte, la gran autoridad del Alcalde de la Cuadrilla de la Mesta de Cornago hace sospechar que la organización ganadera existía con anterioridad a la fecha en que Cornago fue entregado por D. Enrique el de las Mercedes a D. Juan de Luna en 1367. Esta autoridad no hubiese sido admitida, de no haberla encontrado ya establecida. Los señores de Cornago anteriores al Condestable D. Alvaro de Luna y el mismo Condestable respetaron la autoridad del Alcalde de la Cuadrilla; fueron los sucesores de D. Juan de Luna y de Doña María de Luna, para quienes el Condestable creó el Mayorazgo de Cornago y Jubera, los que comenzaron a atacarla hasta conseguir anularla.

Si D. Juan de Luna encuentra ya establecida la Cuadrilla de la Mesta, podemos suponer que su creación es contemporánea a la Mesta Real organizada por Alfonso X el Sabio.

INDEPENDENCIA DE LA CUADRILLA DE CORNAGO DE LA MESTA REAL

La organización de la Mesta Real era completa, extensa, y llegaba hasta los más apartados lugares. Los ganaderos se hallaban agrupados en Cuadrillas, que en Castilla y León llegaron al número

de 128, de las cuales pertenecían 49 a la Hermandad de Soria, 15 a la de Cuenca, 39 a la de Segovia y 25 a la de León.

Si la Cuadrilla de la Mesta de Cornago hubiese sido una de las 49 de la Hermandad de Soria, no tendría interés su estudio, pues sería una de tantas; pero lo singular de la Cuadrilla de Cornago está precisamente en no depender de la Mesta Real, aunque vive a su sombra y se aprovecha de sus leyes.

Para pertenecer a la Mesta Real bastaba con pagar el llamado servicio y el montazgo, y desde el momento en que la paga se hacía efectiva, quedaban los ganaderos y sus ganados y hasta el último zagal bajo la protección de tan poderosa organización.

No nos consta que los ganaderos de Cornago pagasen tales impuestos, pues éstos naturalmente correspondían a los ganados trashumantes y los de Cornago parece fueron siempre estantes. Mas la razón y lo que nos induce a pensar en la independencia de la Cuadrilla de Cornago de la Mesta Real es que sus enemigos, los señores de la villa, esgrimen siempre en sus pleitos el arma de que los ganaderos de Cornago no son miembros de la Mesta Real, a lo que no se oponen los Procuradores de la Cuadrilla, sino que lo admiten; pero siguen no obstante defendiendo sus derechos como poseedores de ellos de tiempo inmemorial y defienden sus Ordenanzas, pues aunque no tengan la aprobación real, la organización de la Cuadrilla no era liga ni monopolio, como pretendían sus enemigos, sino una Hermandad lícita y provechosa.

Los Procuradores de los señores de la villa, al oponerse a la aprobación real de las Ordenanzas locales, combaten también particularmente las Ordenanzas de la Cuadrilla de la Mesta y así dicen en su oposición: "que por defraudar a D. Alvaro de Luna en su jurisdicción y escusarse los vecinos de la jurisdicción real... auian querido cautelosamente hacer y hecho muchas ordenanzas diziéndose ser hermanos de mesta y deuer gozar de los preuilegios que gozauan los hermanos de mesta e cabaña Real del honrado concejo de la mesta, sin jamás avergozado ny podido gozar de los previlegios della por no aver andado ni podido andar juntos con ellos ni ser pastores que herbajauan sus ganados en extremo ni lo pasaban por las cañadas rreales y siendo como hera cuadrilla distinta e apartada del dho. concejo, por solo dezir que el que tuuiese cinco caueças de ganado hera hermano de mesta e deuia gozar de los preuilegios del concejo della e por ningún delito que cometiese no deuia ser castigado sino por el alcalde de

la mesta que esto quando fueran hermanos del dcho. concejo e gozaran de sus preuilegios que no eran, no se podían aprouechar sino para las cosas tocantes a ganados e delitos de hurto dellos trasseñalando, atrauesando pastos e otras cosas tocantes a su ordenanças y si lo fuesen de los delitos que personas contra personas cometían y hurtos e otras cosas que tocauan a sus ganados y pastos dentro de poco tiempo todos ntros. subditos y naturales serían señores de cinco caueca de ganado cada uno dellos y esentos de nuestra jurisdicción e no serían castigados de los delitos que cometiesen e ansí se deuian repeler todas las dichas ordenanças hechas so color de hermanos de mesta declarando que los vezinos de la dha. villa de Cornago y su tierra no deuian gozar de los preuilegios del Concejo e cauaña rreal del dicho concejo de la mesta e declarar estar subjectos a ntra. jurisdicción rreal e a la del dicho su parte..." (1).

Otra prueba de la independenciam de la Cuadrilla de Cornago es el modo de seguir los pleitos, en los que no intervenían las autoridades de la Mesta Real y sólo conocemos una intervencióm de un Alcalde Entregador, pero es porque el caso tenía relación con los ganados de otros lugares. En 1594 recurren los de Cornago ante el dicho Alcalde, contra un ganadero de la villa de San Pedro Manrique, y aquél sentenció en favor de la costumbre que tenían los de Cornago (y que sin duda figuraría en sus ordenanzas) de llevar de cada lechón que se encuentre en sus pastos un real por la hierba, otro del fruto, más el daño hecho.

Según una Memoria que precede al Libro de Tazmías y que da comienzo el año 1651, el Cabildo de la Iglesia de San Pedro de Cornago hacía entrega a la Mesta de cinco corderos elegidos entre los que se diezmaban, tres por Cornago, dos por Igea y uno por la aldea de Valdeperillo. Esta Mesta es sin duda la local, pues con el mismo título de Mesta seguía sacando estos corderos el Ayuntamiento en el siglo XIX (1824). Ignoro las razones de esta entrega, a no ser que fuese como agradecimiento del Cabildo a la Mesta local, ya que el valor y número de corderos que se diezmaban dependía naturalmente de la buena marcha y del interés que aquélla se tomaba en los asuntos de la ganadería.

(1) Arch. de la Villa de Cornago.

SUS ORDENANZAS

Además de las Ordenanzas que la villa de Cornago tenía, aprobadas por el rey Felipe II en 1583 (a pesar de haberse interpuesto a su aprobación con suplicación y contradicción el señor de la villa, Don Alvaro de Luna, y cuyas disposiciones en su mayor parte están relacionadas con la ganadería), la Cuadrilla de la Mesta tenía otras y, según ellas, se conocían y sentenciaban los pleitos de pastorío. Los Procuradores de los señores de la villa en los pleitos alegaban que dichas Ordenanzas ni se usaban ni se guardaban ni eran públicas y auténticas y que además carecían de la aprobación real; mas el Procurador de la Cuadrilla defiende su valor por haber sido guardadas desde tiempo inmemorial.

Sabido es cómo después de las guerras de las Comunidades los municipios perdieron su poderío y sus instituciones, fueron decayendo y desapareciendo ante la autocracia cada día en aumento de nuestros reyes. Los Reyes Católicos siguieron la marcha iniciada en el reinado anterior y en 1539 dieron un decreto por el que se hacía obligatoria la aprobación real para que pudiesen promulgarse las ordenanzas locales, y en este decreto parece se apoyan los Procuradores de los señores de la villa de Cornago para oponerse, para impedir la observancia de las Ordenanzas de la Cuadrilla. No se ha conservado ni original ni copia de estas Ordenanzas en el Archivo local, sin duda que nos hubiesen proporcionado abundantes datos sobre la ganadería. Tal vez se pudiese dar con ellas en los Archivos de la Chancillería de Valladolid, pues con motivo de un pleito se insertaron entre las pruebas.

ORGANIZACION DE LA CUADRILLA

En la organización de la Cuadrilla de la Mesta de Cornago puede observarse un gran paralelismo con la de la Mesta Real.

REUNIONES. DIAS DE JUNTA

La Mesta Real celebraba reuniones generales tres veces al año; mas según las Leyes del H. C. de la Mesta publicadas en 1639, a partir de su publicación sólo deberían celebrarse dos Concejos prin-

cipales; uno en las Extremaduras, que daba comienzo el 20 de febrero, y el otro, en las Sierras, el 20 de agosto. Las reuniones duraban 20 días. En el mismo siglo, estos Concejos generales se redujeron a uno. Las reuniones se celebraban en los lugares que señalaban las cuatro Cuadrillas de Soria, Cuenca, Segovia y León sucesivamente. A tales Concejos naturalmente que no asistían todos los ganaderos y bastaba el número de cuarenta para que la reunión pudiera celebrarse.

Según el Tít. 20, Ley 1.^a del Libro de las Leyes del H. C. de la Mesta, todos los pastores y dueños de ganado del Reino, tanto de ganados estantes como trashumantes, debían celebrar Mestas, y los ganados mesteños y mostrencos que encontraran envueltos con los suyos debían llevarlos al Concejo de la Mesta so pena de cinco carneros y de pagar las mesteñas o mostrencos que en su poder hubieren al Concejo con el trestanto, y si las tuviesen señaladas con las setenas para el Concejo, denunciador y juez, por tercias partes. La Ley 2.^a de este mismo título ordenaba a los Alcaldes de Cuadrilla celebrar las Mestas según y como era costumbre y en el lugar señalado, poniendo las mesteñas en guarda de una persona hermano llano y abonado, no pudiéndolas vender sino públicamente para llevar el dinero correspondiente al Concejo.

Acomodándose a la Ley 1.^a Tít. 20, en Cornago se celebraban las mestas, mas no podemos asegurar que las mesteñas o su importe se llevasen al Concejo. La Cuadrilla de Cornago defendió siempre su derecho de reunirse cuando conviniese para tratar asuntos relativos a la ganadería, y tenía como días fijos de reunión los siguientes: la Cruz de mayo, vigilia de San Juan, día de Santa Ana, San Gil y el de los Santos Simón y Judas. Estas reuniones se tenían siempre en el llamado corral o Campo del Toro. Otra reunión se celebraba en el día de San Miguel, en la que se hacía la elección de cargos

NOMBRAMIENTOS

Según Carta Ejecutoria concedida a la Cuadrilla de la Mesta de Cornago, era costumbre inmemorial el reunirse en la fiesta de San Miguel, nombrándose en tal reunión: Alcalde de Cuadrilla o de Mesta, Procurador, Escribano, Reusero y cuatro Acompañantes. El derecho de reunirse con tal fin le fue reconocido en sentencia dictada en favor de la Cuadrilla en Baños de Tobía el 19 de mayo de 1550.

EL ALCALDE DE CUADRILLA

El oficio de Alcalde de Cuadrilla en la Mesta Real era de los más importantes. No eran elegidos para él precisamente los ganaderos más ricos, sino entre los que se distinguiesen por sus prendas personales, pero, según las Leyes de la Mesta, tít. V, apart. VII, debía ser abonado y tener al menos 500 ovejas o cabras o sesenta vacas o yeguas, con lo que respondía en el caso de su mala actuación en el oficio; no habiendo ganadero en estas condiciones, se elegía el más abonado, respondiendo la Cuadrilla de su actuación. Eran excluidos del cargo quienes desempeñaban algún cargo público, como Alcaldes ordinarios, de la Hermandad, Regidores, Jurados, Letrados, etc. El cargo de Alcalde de Cuadrilla duraba cuatro años, y un mes antes de cesar, estaba obligado a citar reunión para tratar de nueva elección. Correspondía al Alcalde la vigilancia sobre la observancia de las Leyes de la Mesta, el cuidado y administración de las reses mesteñas y hacer cumplir las leyes sobre hierros y marcas. Tenía autoridad en su jurisdicción de intervenir todas las reses mostrencas del ganado trashumante. Podían conocer los pleitos y causas que ocurriesen entre los hermanos de la Mesta y sus criados en cuestiones referentes a la Mesta Real y sus ganados. Más tarde su jurisdicción se redujo en las llamadas tierras llanas a los tres casos siguientes: hacer mestas, dar tierra a ganado enfermo y conocer de despojos de posesiones. En las Sierras con cuyo nombre se señalaban el Arzobispado de Burgos, la Abadía de Covarrubias y los Obispos de Calahorra, Osma, Cuenca, Segovia, Avila, León y Astorga, además de otras villas, continuó el Alcalde con sus poderes completos.

En una cuadrilla podían ser elegidos más de un Alcalde.

En la Cuadrilla de Cornago, el Alcalde parece era elegido anualmente, y, según defiende el Procurador de la Cuadrilla en un pleito, dicho Alcalde tenía derecho a conocer las causas tanto civiles como criminales en todas las cosas tocantes al pastorío y entre pastores y hermanos de la Mesta. Esta autoridad, según el mismo Procurador, la había ejercido el Alcalde desde tiempo inmemorial. Los amplios poderes del Alcalde de la Cuadrilla de Cornago hacen pensar, como ya indicamos, que la organización de la Cuadrilla es anterior a la fecha en que Cornago fue donado por D Enrique a D. Juan Martínez de Luna, pues de otra manera no se comprende que los señores de la villa tolerasen que en un lugar donde ellos por concesión real podían

y ejercían justicia civil y criminal teniendo en ella alto, bajo y mixto imperio, administrasen justicia con tal amplitud los Alcaldes de la Cuadrilla. Esta autoridad de los Alcaldes fue sin duda la que movió a los señores de la villa más adelante a combatir la Cuadrilla, hasta que consiguieron que por sentencia dictada en 1584, dicha autoridad quedase casi anulada.

LOS PROCURADORES

Además de los Procuradores de Puertos de los que trata el Libro de las Leyes del H. C. de la Mesta en su título XVII y que estaba encargado del recuento de las reses y de cobrar los servicios y montazgos a lo largo de las cañadas y que protegían también a los pastores de los recaudadores poco escrupulosos, existían también los Procuradores de Arrendamientos que se cuidaban del arriendo de los pastos para los ganados trashumantes (título XXIII) y los Procuradores que acompañaban a los Alcaldes Mayores Entregadores, cuyo ejercicio duraba un año.

También la Cuadrilla de Cornago tenía sus Procuradores que defendían sus intereses en los pleitos, y distinto de estos Procuradores era sin duda el Procurador que se encargaba de pedir los pastos de entrepanes al concejo de la villa, cumpliendo las funciones del Procurador de Arrendamientos de la Mesta Real y al mismo tiempo las del Procurador de Puertos en el recuento de las cabezas de ganado para distribuir entre los ganaderos el importe de los pastos comprados al Concejo de la villa.

ESCRIBANOS

Dos clases de escribanos había en la Mesta Real, los llamados de tabla, que asistían a los Concejos y que eran dos, elegidos alternativamente por cada dos cuadrillas y que duraban en su ejercicio dos años, y los escribanos, que acompañaban a los Alcaldes Mayores Entregadores; estos últimos no era necesario que fuesen hermanos de la Mesta y duraban un año.

Siguiendo las Leyes de la Mesta (título II apart. 12), el escribano era elegido en Cornago anualmente y asistía a las reuniones que cele-

braba la Cuadrilla; de las acusaciones de los Procuradores de los señores de la villa parece deducirse que tales escribanos no eran del número y ni siquiera tenían la ciencia requerida para el desempeño de su oficio.

REUSERO

El Alcalde de Cuadrilla estaba obligado, según las Leyes de la Mesta (tít. V, apart. 13), a echar en almoneda la guarda del reus y darla al que por menos los guardase, siendo persona de buena fama. La elección debía hacerse en la primera mesta que se celebrase.

También en Cornago se hacía elección de una persona para desempeñar este oficio.

LOS ACOMPAÑANTES, ¿APARTADOS?

No figura en la Mesta Real oficio con este nombre; su ocupación sería tal vez servir de testigos en el conocimiento de los asuntos relacionados con la Mesta o el de meros ayudantes en la operación de desmestar. Mas existiendo en la Mesta Real el oficio de Apartados, que eran cuatro por cada Cuadrilla, es fácil que los llamados Acompañantes en la Cuadrilla de Cornago ejerciesen el oficio de los Apartados, que era el de conocer los asuntos que el Concejo les remitía para que expusiesen lo que convenía hacer.

LAS RELACIONES ENTRE GANADEROS Y PASTORES

Los documentos que han llegado hasta nosotros relacionados con la Cuadrilla de Cornago, pocos datos nos dan sobre este punto.

En la Mesta Real celebrábanse los contratos entre ganaderos y pastores anualmente y empezaban el día de San Juan, acabando el mismo día del año siguiente, en que se hacía efectiva la paga del sueldo, que era uniforme. Puede ser que en Cornago se celebrasen los contratos en la misma fecha, pues la vigilia de San Juan era uno de los días de reunión. Actualmente no hay día fijo para la celebración de contratos, aunque es corriente celebrarlos a fines de abril.

La fecha del 24 de junio era la más acomodada para los ganaderos de la Mesta Real por estar ya de vuelta todos los ganados trashumantes, que solían llegar a sus propios lugares a fines de mayo o principios de junio. En Cornago no era necesario aguardar hasta dicha fecha, por no ser trashumantes sus ganados, por lo que es fácil se celebrasen, como ahora, a fines de abril o comienzos de mayo, atendiendo a la razón de separarse por esas fechas los corderos de sus madres y una vez realizada esta operación no se necesita en el pastor tanto conocimiento del ganado.

La retribución anual del pastor en la Mesta Real en el s. XIV era de 12 fanegas de trigo, $\frac{1}{5}$ de las ovejas nacidas en el año, $\frac{1}{7}$ de la producción de queso y 6 mrs. por cada cabeza de ganado que cuidaba. Correspondían también al pastor las pieles y osamenta de las reses que morían en el camino.

En Cornago, hasta nuestros días los pastores han cobrado en especie y dinero. La calidad de lo cobrado en especie hace sospechar que se trata de algo muy antiguo y que sin duda estaba reglamentado por las Ordenanzas. Aún en la actualidad recibe el pastor en especie: tres medias fanegas de trigo, un celemín de alubias, otro de habas, dos arrobas de patatas, medio kilo de grasa. Recibe también una azumbre de aceite y calzado (unas abarcas).

Como en la Mesta Real, es de suponer que las Ordenanzas de la Cuadrilla de Cornago permitiesen a los pastores llevar con el ganado algunas reses suyas propias, como se permite en la actualidad, siendo su número reducido, pero no fijo.

Auxiliar indispensable del pastor en los siglos pasados era el perro; solían acompañar a cada rebaño de la Mesta Real cinco mastines, a los que correspondía la misma ración de comida que al pastor. El maltratarlos era castigado hasta con la multa de cinco ovejas en adelante. Eran animales fuertes, apropiados para rechazar los ataques de los ladrones y de los lobos. Todavía se ven mastines en Los Cameros, y en Cornago también los hubo, aunque no fueran tan necesarios como lo eran para los ganados trashumantes. En el apartado 89 de las Ordenanzas de la Villa (a. 1583) se habla de los daños que pueden hacer los perros en las viñas y distingue entre perros ordinarios, guzcos y mastines; acerca de estos últimos se ordena que deben llevar cencerro, si no lo llevan pueden ser matados los que se encuentren en las viñas, pero desde fuera de ellas, mas si lo llevan no podrán matarse, pero deberán pagar los daños ocasionados y una multa. Dato elo-

cuenta de la nimiedad con que se redactaban las Ordenanzas de la época es lo que dicen del cencerro: “quel cencerro aya de llevar su lengua para que el guarda lo pueda sentir”.

LAS CAÑADAS REALES. VEREDAS Y CORDELES

Tres eran las Cañadas o Pasos de ganados en Castilla. La llamada occidental o leonesa, la central o segoviana y la del este o manchega. La leonesa partía del sur de León y pasando por Zamora y Salamanca llegaba hasta Béjar; la segoviana procedía del N. O. de la provincia de Logroño y atravesando Burgos, Palencia y Segovia llegaba hasta Avila, desde donde partía un enlace a Béjar, quedando así unidas las dos cañadas leonesa y segoviana. La otra cañada partía de Los Cameros, cruzaba Soria, atravesaba el Guadarrama y siguiendo la sierra de Sigüenza tomaba camino de Buitrago, Escorial y Escalona, siendo éste el camino que seguían los ganados que invernan en Talavera, Almadén, Guadalupe y en el valle del Guadalquivir.

Además de las cañadas reales, caminos que según el privilegio de Alfonso el Sabio medían seis sogas de cuarenta y cinco palmos o sea unas noventa varas, existían naturalmente otros caminos de enlace que recibían los nombres de cordeles, de 45 varas de anchura, y veredas, que sólo medían 25.

Cornago quedaba alejado de las cañadas reales, librándose así de los interminables pleitos que los pueblos debieron sostener con la poderosa Mesta Real; sin embargo su término estaba atravesado por una vereda o cordel que empalmaba sin duda con la cañada de Cameros a Soria. Según el catálogo de la Mesta, la cañada número 3 o cañada Real de Cameros a Soria, desde Yanguas iba al valle de Alcudia, pasando por Agreda y Medinaceli. Los pueblos comprendidos entre Cornago y el Reino de Navarra no necesitaban llevar sus ganados a invernar al sur de España, siendo destinado este camino, y así lo indica su trazado, unicamente para el paso de ganados de Soria al valle del Ebro, para su venta, y para los ganados sorianos, llamados riberiegos, que invernan en Navarra.

(Continuará)

